

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 99

La Plata, 27 de diciembre de 2011.

VISTO el Expediente N° 2140-22434/2011 por el que se tramita desagregación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicación Pública, creada por Decreto N° 11/11, y

### CONSIDERANDO:

Que el derecho de todo individuo a la libertad de expresión y opinión contemplado en nuestra Constitución Nacional y en la Declaración Universal de Derechos Humanos funda las bases de la democracia y el sistema republicano de gobierno;

Que el artículo 13 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza a todos los habitantes la libertad de expresar pensamientos y opiniones por cualquier medio, estableciendo el artículo 44 el desarrollo de políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional;

Que la Ley Nacional N° 26.522 promueve la universalización del aprovechamiento de los servicios de comunicación audiovisual como actividad de interés público de carácter fundamental, para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones;

Que la comunicación constituye un proceso social fundamental, una necesidad humana básica, una condición indispensable para el desarrollo y el fundamento de toda organización social y, por lo tanto, debe ser salvaguardada y promovida por el Estado como una actividad social y cultural de interés público;

Que la difusión y publicidad de los actos de gobierno es un aspecto central para el funcionamiento del Estado de Derecho, siendo la labor periodística y la difusión de los asuntos de interés público actividades primordiales que deben ser protegidas y promovi-

das por el Estado, ya que hacen a la calidad institucional y a la plena vigencia de las garantías constitucionales;

Que resulta necesario ampliar y jerarquizar la concepción del Estado respecto de los medios de comunicación en tanto que además de emisores últimos frente al público revisen la condición de actores principales en la promoción del derecho a la información y al aprovechamiento y alfabetización tecnológica;

Que las tecnologías de la información y la comunicación han alcanzado niveles de expansión y desarrollo tales que generan enormes oportunidades para la educación, el bienestar económico y la productividad, así como para la promoción del diálogo entre los ciudadanos;

Que la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, requiere un sistema único de comunicación e imagen institucional destinado a fortalecer la identidad provincial como red de identidades locales y regionales;

Que la política de comunicación pública demanda la elaboración de estrategias que promuevan el derecho a la información, la reducción de la brecha del conocimiento y faciliten la circulación de contenidos;

Que, asimismo, la comunicación es una actividad que permite formular observaciones permanentes sobre la evolución de la gestión;

Que, corresponde desagregar la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicación Pública;

Que atento a la complejidad de sus funciones, resulta menester exceptuar la medida de los alcances del Decreto N° 1322/05, sin perjuicio de mantener los lineamientos de austeridad y eficacia para la diagramación de estructuras organizativas;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Modernización del Estado, el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir del 12 de diciembre de 2011, la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicación Pública, de acuerdo a los organigramas y acciones que como Anexos 1, 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada por el presente acto, los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Medios de Comunicación; UN (1) Subsecretario de Prensa y Difusión; UN (1) Director Provincial de Publicidad Oficial; UN (1) Director Provincial de Medios Digitales; UN (1) Director Provincial de Prensa; UN (1) Director Provincial de Difusión Televisiva; UN (1) Director Provincial de Radio Provincia; UN (1) Director Provincial de Comunicación Estratégica; UN (1) Director de Coordinación Operativa de Publicidad Oficial; UN (1) Director de Imagen Institucional; UN (1) Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación; UN (1) Director de Nuevos Medios; UN (1) Director de Prensa; UN (1) Director de Difusión; UN (1) Director de Fotografía; UN (1) Director de Televisión; UN (1) Director de Gestión Técnica Administrativa; UN (1) Director de Contenidos; UN (1) Director de Promoción a la Comunicación Audiovisual; UN (1) Director de Producción Radial; UN (1) Director de Gestión Comercial; UN (1) Subdirector de Publicidad Oficial; UN (1) Jefe de Departamento de Publicidad y Diseño; UN (1) Jefe de Departamento de Registro Oficial de Medios Publicitarios; UN (1) Jefe de Departamento de Desarrollo de Aplicaciones y Soporte Técnico; UN (1) Jefe de Departamento de Redacción; UN (1) Jefe de Departamento de Síntesis Informativa; UN (1) Jefe de Departamento de Fotografía; UN (1) Jefe de Departamento de Video; UN (1) Jefe de Departamento de Archivo; UN (1) Jefe de Departamento de Mesa de Entrada, Despacho y Archivo; UN (1) Jefe de Departamento de Administración y Protocolización; UN (1) Jefe de Departamento Técnico; UN (1) Jefe de Departamento Informativo; UN (1) Jefe de Departamento de Producción y Programación; UN (1) Jefe de Departamento de Locutores; UN (1) Jefe de Departamento Administrativo; UN (1) Jefe de Departamento Comercial, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 -T.O. Decreto N° 1869/96 y sus modificatorios-.

ARTÍCULO 3°. Suprimir del Decreto N° 2126/09 y modificatorio los cargos, organigramas y acciones correspondientes a las Subsecretarías de Medios, y de Imagen, Tecnología y Relaciones Institucionales, dependientes de la Coordinación General Unidad Gobernador.

Establecer que las plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales correspondientes a los órganos citados, serán absorbidas por la estructura que se aprueba.

ARTÍCULO 4°. Suprimir del Decreto N° 26/08 y modificatorios, los cargos, organigramas y acciones correspondientes a la Dirección Provincial de Coordinación de Medios, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Establecer que las plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales correspondientes a la Dirección citada, serán absorbidas por la estructura que se aprueba.

ARTÍCULO 5°. Suprimir del Decreto N° 3/11, los cargos, organigramas y acciones correspondientes a la Dirección Provincial de Radio Provincia, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Establecer que las plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales correspondientes a la Dirección citada, serán absorbidas por la estructura que se aprueba.

ARTÍCULO 6°. Limitar a partir del 12 de diciembre de 2011 la designación del Licenciado Gustavo Marangoni como portavoz oficial del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuya designación que fuera oportunamente dispuesta por Decreto N° 1701/10.

ARTÍCULO 7°. Derogar toda otra norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 8°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las Unidades Orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 9°. La Secretaría de Comunicación Pública propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. Establecer que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones pertinentes serán atendidas con cargo a las jurisdicciones de origen de las unidades orgánicas suprimidas.

ARTÍCULO 11. Exceptuar la presente medida de lo dispuesto en el Decreto N° 1322/05.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

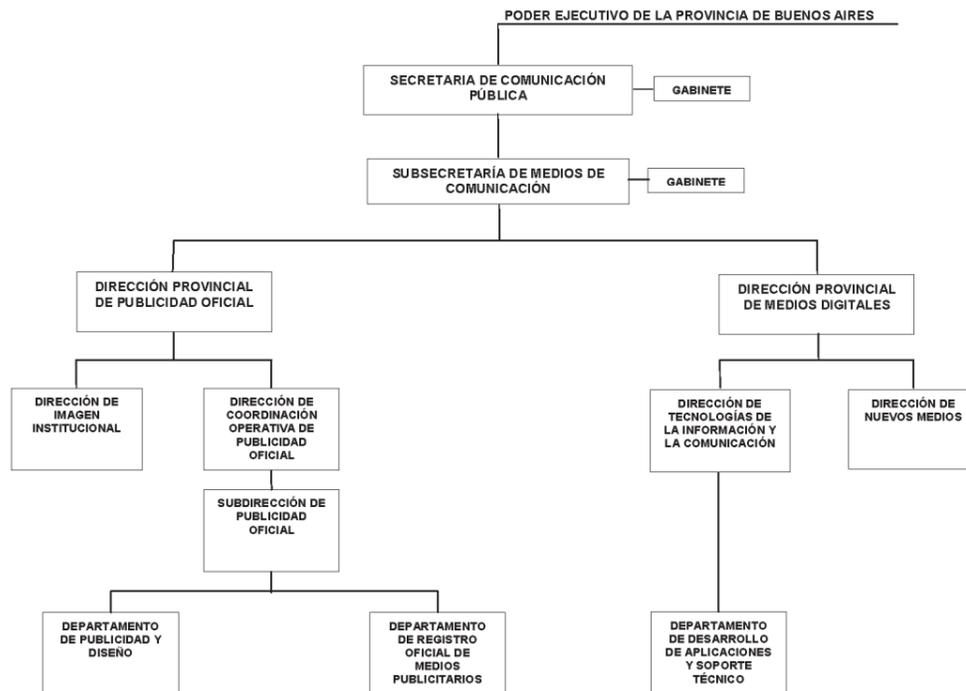
**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Aída Batakis**  
Ministra de Economía

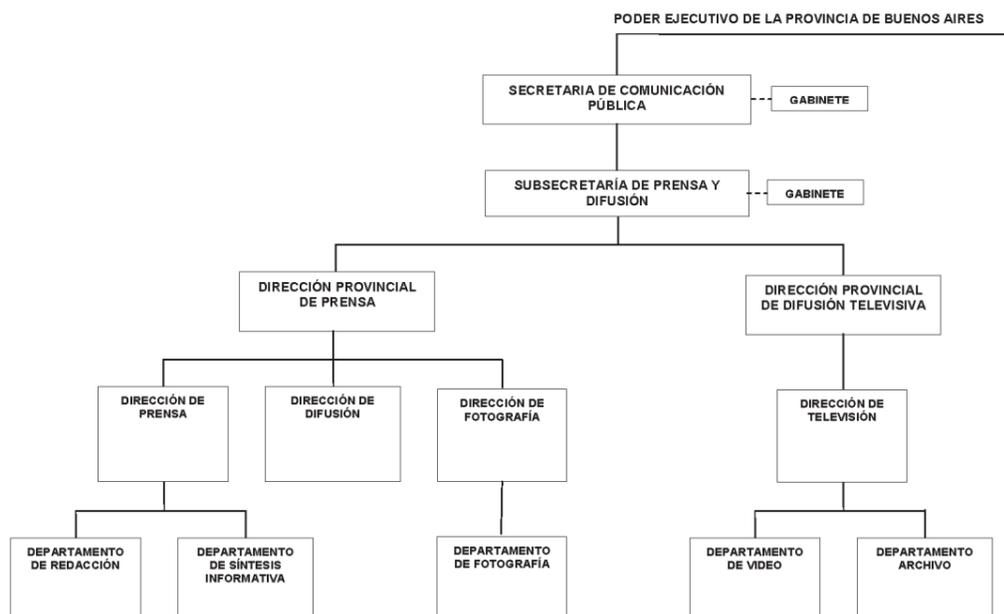
ANEXO 1



ANEXO 1 a



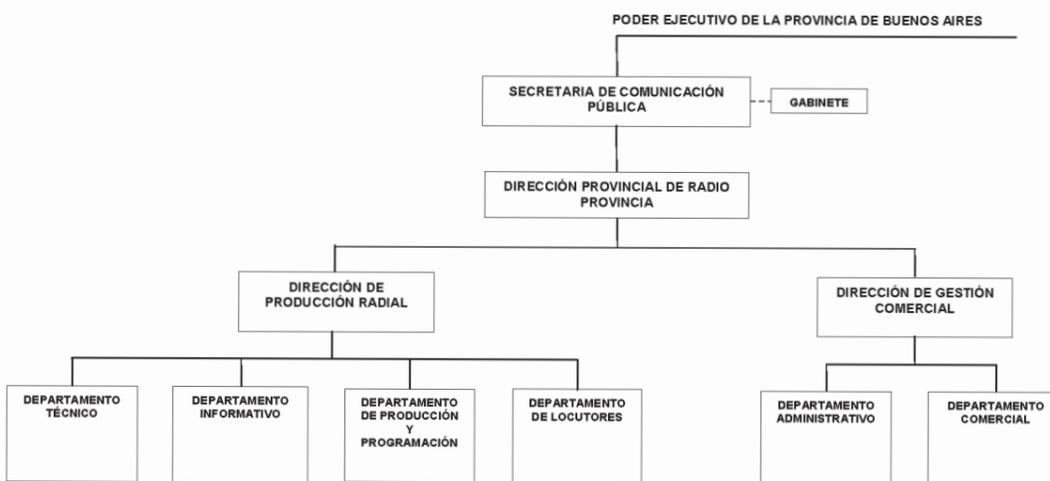
ANEXO 1b



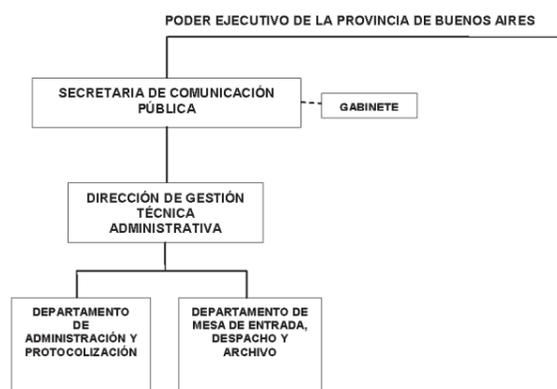
ANEXO 1c



ANEXO 1d



ANEXO 1e



## ANEXO 2a

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
ACCIONES

1. Coordinar la relación institucional del Poder Ejecutivo con los medios de comunicación.
2. Contribuir a la convergencia de las distintas plataformas, herramientas, tecnologías y formatos de comunicación, en coordinación con los organismos técnicos competentes.
3. Planificar las políticas de imagen institucional de la Administración Pública centralizada y descentralizada.
4. Asistir al Secretario en la publicación en medios de comunicación de la información de interés público.
5. Promover y propiciar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a la gestión comunicacional.
6. Administrar el contenido de la información e imagen publicadas en el "Portal Único del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires" y en las páginas web institucionales de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo, en coordinación con los organismos técnicos competentes.

SUBSECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUBLICIDAD OFICIAL  
ACCIONES

1. Ejecutar los programas de publicidad y comunicación oficial conforme las instrucciones impartidas por la superioridad, observando los plazos y previsiones legales al efecto vigentes.
2. Instrumentar los métodos y procedimientos idóneos para proveer el servicio de publicidad en tiempo y forma óptima.
3. Fijar los requisitos de admisión de efectores en el Registro Oficial de Medios Publicitarios, estableciendo políticas de actualización permanente de la información patrimonial, técnica, impositiva y de otra naturaleza que resulte exigible.
4. Proponer y diseñar programas a corto, mediano y largo plazo en materia de contrataciones publicitarias con el fin de optimizar la aplicación de los recursos, reducir costos y seleccionar adecuadamente los medios con relación al receptor de los mensajes oficiales.
5. Establecer mecanismos de control de gestión para medir la eficacia de las medidas adoptadas y orientar la toma de decisiones del máximo nivel de conducción.
6. Proponer y ejecutar las medidas que resuelvan la puesta en marcha de métodos, tramitaciones y soportes documentales, que se consideren aconsejables para obtener la máxima economía en los procedimientos.
7. Efectuar el control y la conformidad del debido cumplimiento de la publicidad contratada.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUBLICIDAD OFICIAL  
DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
ACCIONES

1. Diseñar la imagen institucional única para los distintos organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada.
2. Diseñar e implementar una comunicación institucional integral, en materia de su competencia.
3. Supervisar el uso obligatorio de la imagen institucional única en los distintos organismos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.
4. Colaborar con los organismos de la Administración Pública en la correcta utilización de la imagen institucional única en eventos públicos, documentos, material impreso, informaciones, publicaciones, comunicaciones o cualquier otro tipo de expresión en cualquier soporte incluidos los audiovisuales y telemáticos.
5. Supervisar el uso adecuado de la imagen institucional única en los carteles y señalizaciones interiores o exteriores de identificación de las dependencias públicas, vehículos oficiales y carteles de carácter informativo o publicitario.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUBLICIDAD OFICIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE PUBLICIDAD OFICIAL  
ACCIONES

1. Coordinar los pedidos de contratación de publicidad oficial de los distintos sectores de la Administración Provincial centralizada y descentralizada, a efectos de verificar y evaluar la propuesta publicitaria en su faz técnica y económica.
2. Desarrollar en los casos que así lo requieran, el diseño de la publicidad de los organismos solicitantes.
3. Administrar la publicación de avisos en tiempo y forma entre los medios escogidos por la superioridad, teniendo en cuenta su inscripción registral.
4. Proponer criterios de selección racional en la asignación de órdenes de publicidad.
5. Obtener y mantener actualizada la información de acceso público y privado referida a rating, circulación y demás unidades de medición de alcance de los medios, con el objeto de establecer relaciones costo/beneficio en la selección de medios para publicar información oficial.
6. Elaborar toda la información requerida por la superioridad para un adecuado seguimiento y control publicitario de los medios.
7. Planificar estrategias de gestión para optimizar el presupuesto asignado, manteniendo actualizada la información tarifaria.
8. Confeccionar un sistema informático para emisión y control de órdenes de publicidad con numeración correlativa, en coordinación con las áreas técnicas competentes.
9. Desarrollar las labores concernientes al mantenimiento, actualización y administración del Registro de Medios.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE PUBLICIDAD OFICIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL  
ACCIONES

1. Recibir, controlar y verificar con carácter previo a la firma, las órdenes de publicidad emitidas en el área.
2. Distribuir las órdenes de publicidad firmadas y controladas a los organismos solicitantes de avisos oficiales, cuando aquéllos deban erogar el gasto publicitario comprometido con el presupuesto propio.
3. Examinar los antecedentes que integran las solicitudes de pagos ingresadas por los interesados, para establecer si corresponde su admisión o procede su rechazo, practicando en cada caso los trámites pertinentes.
4. Recepcionar, verificar y conformar los expedientes de pago de publicidad oficial.
5. Tramitar la publicación de los pedidos de publicidad que por norma legal deben publicarse en el Boletín Oficial y/o su difusión por Radio Provincia.
6. Notificar al organismo que corresponda los medios asignados por la Dirección para la emisión de su pauta publicitaria.
7. Archivar los pedidos de publicación única en Boletín Oficial y/o difusión por Radio Provincia, con sus respectivos comprobantes de recepción en la DIEBO y la Radio.
8. Tramitar las autorizaciones de pago correspondientes a las órdenes de publicidad emitidas mensualmente, entendiéndose en la exactitud, corrección y certificación de emisión con que se respalda la facturación de cada medio.
9. Solicitar los ajustes presupuestarios que se estimen pertinentes a efectos de garantizar pagos de publicidad.
10. Mantener contacto permanente con los medios a fin de facilitar la operatoria de emisión de publicidad y su posterior pago, sea cual fuere su modalidad de contratación.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE PUBLICIDAD OFICIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL  
DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y DISEÑO  
ACCIONES

1. Organizar, a requerimiento de la superioridad, campañas publicitarias que contengan avisos en diarios, revistas, folletos y afiches, para la Secretaría de Comunicación Pública y otros organismos que no cuenten con un departamento de diseño.
2. Asesorar en imagen y comunicación para definir conceptos y estrategias de difusión.
3. Enviar a los medios correspondientes los avisos publicitarios emitidos desde la Secretaría de Comunicación Pública, por vía telefónica, fax, correo electrónico o ensobrar para ser entregados a los medios o retirados por los mismos.
4. Archivar las órdenes correspondientes de cada medio, al que se le solicita la publicidad.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE PUBLICIDAD OFICIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO OFICIAL DE MEDIOS PUBLICITARIOS  
ACCIONES

1. Informar a los medios de comunicación y/o empresas que así lo soliciten en relación a la inscripción de los mismos en el Registro Oficial de Medios Publicitarios.
2. Registrar a los medios y empresas que cumplieran con los requisitos necesarios para estar debidamente inscriptos en el Registro Oficial de Medios Publicitarios.
3. Llevar y mantener actualizado el Registro Oficial de Medios Publicitarios.
4. Ingresar los expedientes con los requisitos correspondientes y hacerlos caratular en la Mesa de Entrada, Despacho y Archivo.
5. Efectuar un registro informático de los números de expedientes con sus respectivos datos.
6. Archivar los expedientes en forma ordenada y clasificados según los diversos medios de comunicación.
7. Informar a la Subsecretaría de Medios de Comunicación cuando lo requiera, sobre la inscripción de los diversos medios.

SUBSECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIOS DIGITALES  
ACCIONES

1. Impulsar la utilización de las nuevas tecnologías, las redes sociales y los nuevos canales de difusión para la política de comunicación pública de la Provincia de Buenos Aires.
2. Colaborar con la Dirección Provincial de Prensa en la elaboración de información y contenidos de interés público para ser difundidos en medios digitales.
3. Contribuir a la convergencia de las distintas plataformas, herramientas, tecnologías y formatos de comunicación, en coordinación con los organismos técnicos competentes.
4. Desarrollar los contenidos para las redes sociales y sitios web del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.
5. Elaborar líneas de acción tendientes a agilizar y mejorar la comunicación con los ciudadanos.
6. Diseñar y administrar, en coordinación con el organismo técnico competente, el "Portal Único del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires".
7. Colaborar con la Dirección Provincial de Publicidad Oficial en el diseño de criterios para la asignación de órdenes de publicidad en medios de comunicación on-line o digital.
8. Desarrollar mecanismos y herramientas para proveer soporte técnico en materia de contenidos y estándares de publicación de información de las diferentes Jurisdicciones, empresas y organismos del Poder Ejecutivo en redes sociales y nuevos medios, en coordinación con los organismos técnicos competentes.
9. Articular y coordinar intercambios de experiencias en el área de su competencia con otros Estados Municipales, Provinciales, y Nacionales.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIOS DIGITALES  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.  
ACCIONES

1. Impulsar la elaboración y/o investigación sobre nuevas tecnologías que sean útiles para el desarrollo de soluciones informáticas, en coordinación con el organismo técnico competente.
2. Establecer las pautas generales, en coordinación con el organismo técnico competente, para la publicación del contenido y la imagen difundidos en el Portal Único del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en las páginas web y redes sociales institucionales de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo.
3. Promover la convergencia y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para aumentar la eficiencia y eficacia de la comunicación pública, fortaleciendo la relación gobierno-ciudadano, en coordinación con el organismo técnico competente.
4. Incorporar y desarrollar el uso de mediciones, comparaciones y análisis de las redes sociales, con el objeto de recabar datos sobre su crecimiento y evolución.
5. Generar un ámbito de encuentro con los responsables de difusión y comunicación de los distintos organismos del Poder Ejecutivo con el fin de optimizar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la modernización de la comunicación con los ciudadanos.
6. Coordinar con el organismo técnico competente el acceso a herramientas multimedia necesarias para los eventos de carácter institucional de la Provincia de Buenos Aires.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE APLICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO

1. Impulsar la elaboración y/o investigación sobre nuevas tecnologías que sean útiles para el desarrollo de soluciones informáticas, en coordinación con el organismo técnico competente.
2. Desarrollar soportes tecnológicos aplicados a la comunicación institucional y supervisar su implementación, en coordinación con el organismo técnico competente.
3. Asistir en las problemáticas vinculadas con la comunicación institucional mediante la elaboración de soluciones informáticas.
4. Coordinar con la Secretaría General de la Gobernación la gestión de recursos informáticos.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIOS DIGITALES  
DIRECCIÓN DE NUEVOS MEDIOS  
ACCIONES

1. Propiciar la utilización de redes sociales y de nuevos canales de difusión por parte de funcionarios, agentes y áreas de gobierno, a fin de lograr una mayor interacción con la ciudadanía.
2. Proponer pautas para la elaboración de información y contenidos de interés público a ser difundidos en medios digitales.
3. Intervenir en la coordinación, desarrollo y producción de los contenidos de las redes sociales y de los nuevos canales de difusión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
4. Entender en el diseño de criterios para la asignación de órdenes de publicidad en medios de comunicación on-line y digitales.
5. Efectuar el seguimiento de información originada en nuevos medios de comunicación que sea de interés público.

ANEXO 2b

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN  
ACCIONES

1. Planificar, organizar y ejecutar políticas para el área de Prensa y Difusión, evaluando, produciendo y relevando las informaciones y tareas emanadas de la gestión diaria.
2. Garantizar la difusión y conocimiento general por medios escritos y audiovisuales de la actividad oficial, los actos de gobierno y la información de interés público.
3. Llevar a cabo la cobertura periodística de los eventos, hechos y/o situaciones relevantes en las que resultaren partícipes el Sr. Gobernador y las áreas dependientes del Poder Ejecutivo.
4. Promover la suscripción de convenios y/o acuerdos de intercambio de información que garanticen la máxima difusión concerniente a hechos y actos del Poder Ejecutivo.
5. Promover la distribución de información originada en los medios de comunicación escritos, gráficos y audiovisuales a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo.
6. Generar espacios de capacitación e interacción con las áreas de comunicación municipales y los medios periodísticos de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con otros organismos competentes.
7. Coordinar las labores de archivo de las Direcciones inferiores.

SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA  
ACCIONES

1. Ejecutar las políticas fijadas para la Subsecretaría de Prensa y Difusión en medios escritos, gráficos y radiales, evaluando y produciendo las informaciones relevantes en el marco de la política de comunicación gubernamental.
2. Proponer y programar los cursos de acción necesarios para garantizar la difusión y conocimiento general de la actividad oficial, los actos de gobierno y la información de interés público en coordinación con las demás áreas de la Secretaría de Comunicación Pública.

3. Instrumentar y relevar las pautas referidas a la cobertura periodística de los eventos, hechos o situaciones relevantes en las que resultaren partícipes las áreas que conforman el Poder Ejecutivo, con el propósito de transmitir con claridad y transparencia a la opinión pública los criterios de decisión y fundamento de las posiciones oficiales.
4. Asistir al Subsecretario de Prensa y Difusión en el cumplimiento de la política de comunicación oficial y la búsqueda de objetivos de calidad.
5. Proveer información originada en los medios a las áreas dependientes del Poder Ejecutivo, con el fin de evaluar el perfil de exposición que las afecta según la problemática en debate.
6. Instrumentar mecanismos que permitan formular observaciones permanentes sobre la evolución de la gestión comunicacional, con el objeto de detectar los desvíos, efectuar las rectificaciones y adoptar las medidas conducentes para alcanzar mayor eficacia comunicacional.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA  
DIRECCIÓN DE PRENSA  
ACCIONES

1. Ejecutar las políticas fijadas para la comunicación mediante la prensa escrita.
2. Coordinar la información y distribución de textos generados por todas las reparticiones del Poder Ejecutivo.
3. Controlar la calidad de los mensajes, así como también programar y mantener actualizado el registro de comunicados y declaraciones oficiales.
4. Asesorar a los organismos y jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, sobre la precisión comunicacional que debe observar la información pública, de modo de garantizar la máxima comprensión de los segmentos poblacionales a quienes se dirigen los mensajes oficiales.
5. Organizar un archivo documental del material de prensa escrita de la Provincia, con el fin de preservar una memoria institucional que cumpla los fines de consulta y revisión.

DIRECCIÓN DE PRENSA  
DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN  
ACCIONES

1. Producir comunicados a partir de los actos de gestión del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.
2. Realizar la cobertura periodística de la actividad del Sr. Gobernador en el ámbito provincial, nacional e internacional para su posterior difusión en los medios de comunicación.
3. Cubrir y difundir los actos de gestión que Ministros Secretarios y/o Secretarios realizan en el ámbito de la Casa de Gobierno.
4. Implementar los servicios de apoyo necesarios que demanden otras áreas de prensa del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la difusión de las distintas acciones de gestión de sus Ministerios y/o Secretarías en la Casa de Gobierno (Sala de Periodistas) y en los medios de comunicación nacionales, provinciales y regionales.
5. Producir periódicamente la página web de la Secretaría.
6. Realizar y actualizar la agenda de los cronistas acreditados en la Sala de Periodistas de la Casa de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pertenecientes a medios informativos nacionales, provinciales y regionales. Asimismo realizar y actualizar la agenda de programación de los principales medios de comunicación nacionales, provinciales y locales.
7. Realizar y actualizar la agenda institucional internacional, nacional, provincial y local, tomando como eje los contactos de prensa en cada caso.

DIRECCIÓN DE PRENSA  
DEPARTAMENTO DE SÍNTESIS INFORMATIVA  
ACCIONES

1. Relevar electrónicamente diarios de la Provincia de Buenos Aires.
2. Organizar los diarios recibidos según el ámbito territorial de su procedencia.
3. Analizar la información, contenida en los diarios, marcar y extraer los artículos de interés gubernamental.
4. Clasificar los artículos por temas coincidentes entre Ministerios y Secretarías.
5. Confeccionar cuadernillos originales y/o digitalizar la información correspondiente con los artículos seleccionados.
6. Distribuir la síntesis informativa.
7. Confeccionar carpetas con artículos resultantes de seguimientos periodísticos solicitados por la superioridad y/o a través de la misma por los distintos sectores del Gobierno Provincial.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA  
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN  
ACCIONES

1. Ejecutar las políticas fijadas para la difusión radial.
2. Coordinar la información y distribución de audios generados por todas las reparticiones del gobierno provincial.
3. Controlar la calidad de los mensajes, así como también programar y mantener actualizado el registro de audios y declaraciones oficiales.
4. Asesorar a los organismos y jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, sobre la precisión comunicacional que debe observar la información pública, de modo de garantizar la máxima comprensión de los segmentos poblacionales a quienes se dirigen los mensajes oficiales.
5. Organizar un archivo del material de difusión radial de la Provincia, con el fin de preservar una memoria institucional que cumpla los fines de consulta y revisión.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA  
DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA  
ACCIONES

1. Ejecutar las políticas fijadas para la prensa gráfica y fotográfica.
2. Planificar el seguimiento fotográfico del Sr. Gobernador, en cumplimiento de la política de comunicación dictada por la superioridad.
3. Mantener la relación institucional de la Secretaría con el periodismo gráfico y fotográfico.
4. Coordinar el accionar fotográfico y gráfico, y la distribución de fotografías y gráficos en general creados tanto por el Poder Ejecutivo como por las reparticiones del gobierno provincial, con el fin de optimizar y potenciar la comunicación.
5. Controlar la calidad de los materiales, así como también programar, proponer escenarios de calidad y mantener actualizado el registro fotográfico de la gestión.
6. Asesorar a los organismos y jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo Provincial, sobre la precisión comunicacional que debe observar la fotografía oficial, de modo de garantizar la máxima comprensión de los segmentos poblacionales a quienes se dirigen los mensajes.
7. Organizar un archivo documental fotográfico con el fin de preservar una memoria institucional que cumpla los fines de consulta y revisión.

DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA  
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA  
ACCIONES

1. Realizar la cobertura fotográfica de las actividades públicas del Sr. Gobernador.
2. Mantener actualizado el archivo digital fotográfico.
3. Distribuir el material a los medios inmediatamente después de la cobertura correspondiente.
4. Distribuir material fotográfico de acuerdo a las indicaciones recibidas.
5. Abastecer a la Dirección Provincial de Medios Digitales del material fotográfico a ser publicado en la red.

SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DIFUSIÓN TELEVISIVA  
ACCIONES

1. Ejecutar las políticas fijadas para la difusión televisiva del gobierno, ocupándose de las informaciones que imponga la coyuntura diaria, en el marco de la política de comunicación gubernamental.
2. Garantizar la difusión y conocimiento general, a través de la televisión, de la actividad oficial, los actos de gobierno y la información de interés público en coordinación con las demás áreas de la Secretaría de Comunicación Pública.
3. Instrumentar las pautas apropiadas para la cobertura periodística televisiva de los eventos, hechos o situaciones relevantes en las que resultaren partícipes las áreas que conforman el Poder Ejecutivo, con el propósito de transmitir con claridad y transparencia a la opinión pública los criterios de decisión y fundamento de las posiciones oficiales.
4. Asistir al Subsecretario de Prensa y Difusión en el cumplimiento de la política de comunicación oficial y la búsqueda de objetivos de calidad.
5. Proveer información originada en los medios televisivos a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo, a fin de que éstas puedan evaluar las problemáticas en debate.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DIFUSIÓN TELEVISIVA  
DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN  
ACCIONES

1. Ejecutar las políticas fijada para la difusión televisiva.
2. Coordinar la información y distribución de imágenes televisivas generadas por todas las reparticiones del gobierno provincial, a partir de las pautas estipuladas por la superioridad.
3. Controlar la calidad de los mensajes, así como también programar y mantener actualizado el registro de imágenes televisivas oficiales.
4. Asesorar a los organismos y jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, sobre la precisión comunicacional que debe observar la información pública, de modo de garantizar la máxima comprensión de los segmentos poblacionales a quienes se dirigen los mensajes oficiales.
5. Organizar un archivo documental televisivo oficial, con el fin de preservar una memoria institucional que cumpla los fines de consulta y revisión.

DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN  
DEPARTAMENTO DE VIDEO  
ACCIONES

1. Realizar la cobertura fílmica de las actividades públicas del Sr. Gobernador, incluyendo la edición y copiado del material.
2. Realizar la cobertura fílmica de mensajes, declaraciones, exposiciones del Sr. Gobernador, realizando la correspondiente desgrabación de los mismos.
3. Realizar las tareas tendientes al fortalecimiento y divulgación audiovisual de la política del Gobierno Provincial.
4. Organizar el equipo del personal a su cargo que realizará la cobertura televisiva de las actividades públicas del Sr. Gobernador y de los Ministros Secretarios y Secretarios que componen el Gabinete Provincial.

DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN  
DEPARTAMENTO ARCHIVO  
ACCIONES

1. Organizar el archivo del material fílmico de las actividades realizadas por el Sr. Gobernador.

2. Clasificar y archivar el material entregado por el departamento de video.
3. Realizar el archivo de las actividades Oficiales (boletines informativos, discursos, conferencias de prensa, entrevistas), de las producciones informativas (síntesis e informes especiales), de las actividades de gestión de la Provincia, archivos periodísticos de las principales informaciones aparecidas en los medios de comunicación.
4. Proveer el material fílmico anteriormente mencionado para la realización de eventuales trabajos.
5. Mantener en óptimas condiciones el material fílmico para su posterior uso, en virtud de tratarse de material histórico para la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO 2c

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA  
ACCIONES

1. Asistir al Secretario en la generación de contenidos informativos de interés público.
2. Planificar líneas de acción que contribuyan a la universalización del aprovechamiento de la comunicación audiovisual.
3. Coordinar el desarrollo de pautas y mecanismos de gestión apropiados para optimizar el accionar del organismo, de acuerdo con los cometidos trazados por la gestión.
4. Promover la coordinación en la Administración Pública centralizada y descentralizada de los lineamientos comunicacionales establecidos por el Secretario de Comunicación Pública.
5. Proponer la aplicación de criterios de descentralización y regionalización en la gestión comunicacional tendientes a fortalecer la identidad provincial.
6. Asistir al Secretario en la elaboración de los mensajes públicos del Sr. Gobernador.
7. Difundir y aplicar las estrategias de comunicación dentro de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo.
8. Coordinar la implementación de un sistema comunicacional para todas las áreas del Poder Ejecutivo.
9. Diseñar mecanismos que permitan formular observaciones permanentes sobre la evolución de la gestión de la Secretaría.
10. Actuar como enlace de las relaciones institucionales e intergubernamentales de la Secretaría.
11. Analizar y proponer la realización de consultas de opinión, evaluaciones y mediciones.
12. Asistir a la Secretaría en las relaciones con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, sobre la aplicación en territorio provincial de la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA  
DIRECCIÓN DE CONTENIDOS  
ACCIONES

1. Asistir en el diseño y desarrollo de estrategias de difusión según la fenomenología específica objeto de información, que contemplen la intervención de distintos medios y plataformas.
2. Elaborar contenidos para su posterior comunicación a partir del relevamiento de lo actuado en las distintas áreas de gobierno.
3. Implementar mecanismos que permitan formular observaciones permanentes sobre la evolución de la gestión, con el objeto de efectuar rectificaciones y adoptar las medidas conducentes para una mayor eficiencia comunicacional.
4. Planificar encuentros académicos y de trabajo con autoridades y representantes municipales para el análisis y debate de iniciativas, proyectos y propuestas de común interés.
5. Proponer los contenidos para la elaboración de los mensajes públicos del Sr. Gobernador.
6. Efectuar consultas de opinión, evaluaciones y mediciones.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
ACCIONES

1. Fomentar la comunicación audiovisual en territorio provincial.
2. Asistir al Director Provincial en lo concerniente a la aplicación en territorio provincial de la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
3. Establecer canales de diálogo con la sociedad civil.
4. Articular acciones destinadas a generar contenidos audiovisuales a nivel local con el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.
5. Coordinar con las áreas de comunicación municipales el fomento de la producción audiovisual.
6. Diseñar mecanismos de cooperación con organismos gubernamentales competentes a nivel nacional e interprovincial.

ANEXO 2d

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA  
ACCIONES

1. Programar, ejecutar, atender y controlar la administración de prensa radial, manteniendo permanente relación con los servicios informativos de los distintos medios de comunicación masiva nacionales, provinciales y extranjeros, en forma directa o a través de los periodistas acreditados.
2. Organizar, programar e implementar la prestación de los servicios de apoyo necesarios para la difusión de las distintas acciones, ejecutando en tiempo y forma y de acuerdo a los lineamientos programáticos, las actividades periodísticas y de divulgación de la información.

3. Organizar, programar y planificar el funcionamiento de la emisora LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires y de la FM 97.1, coordinando, elaborando y proponiendo las medidas de optimización que resulten necesarias.
4. Fiscalizar la documentación informativa y de divulgación que ingresa y egresa de la repartición, efectuando los análisis, estudios y consultas necesarias, previos a su difusión.
5. Planificar, coordinar, supervisar y controlar las partidas presupuestarias asignadas a la repartición en coordinación con los organismos competentes y de acuerdo a las determinaciones de la normativa vigente.
6. Atender todas las actividades inherentes a la administración de la emisora, su planta de personal, elementos técnicos y bienes patrimoniales.
7. Elevar propuestas de planificación y programación de la publicidad y la propaganda a emitir por las emisoras a la consideración y posterior autorización del Secretario.
8. Elevar propuestas de convenios y contratos artísticos relativos a las emisoras a la consideración y posterior autorización del Secretario.
9. Elevar las órdenes de publicidad a la consideración y posterior autorización del Secretario.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA  
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL  
ACCIONES

1. Organizar, coordinar y controlar la producción e irradiación de audiciones radiales a fin de contribuir a la información, educación y cultura de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.
2. Fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y de otros organismos que regulen la materia, dictando pautas y normas de programación radial de acuerdo con la política fijada por el Gobierno Provincial.
3. Evaluar periódicamente la marcha de la emisora y sugerir a la superioridad todas las modificaciones necesarias para un mejoramiento artístico, periodístico, administrativo y técnico.
4. Aprobar, una vez confeccionada, la programación mensual de la emisora y autorizar su irradiación.
5. Producir y generar espacios informativos sobre el acontecer nacional, provincial, internacional y local, como también sobre las actividades políticas, culturales, deportivas, sociales y todo tema de interés comunitario.
6. Proyectar y elaborar la programación de la emisora de acuerdo a las pautas dadas por la Dirección Provincial, con el objeto de cumplir los objetivos institucionales de la Radio en cuanto a la difusión de contenidos de interés social, cultural, artístico y educativo.
7. Producir los distintos espacios que integran la programación de la emisora, estableciendo y coordinando con el cuerpo de productores, las tareas a realizar para conformar el contenido y garantizar la calidad de los espacios.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL  
DEPARTAMENTO TÉCNICO  
ACCIONES

1. Realizar las actividades necesarias a fin de asegurar la normal transmisión de la programación de la Emisora, controlando la calidad técnica de la emisión desde los Estudios, Exteriores, Grabaciones y Planta transmisora, empleando las técnicas específicas y el instrumental especial.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del AFSCA respecto a la salida al aire.
3. Proponer los elementos de juicio que tiendan a perfeccionar las tareas en lo concerniente a la faz técnica.
4. Elaborar el cuadro de necesidades de reposición y mantenimiento de material y equipos, como así también controlar los stocks necesarios para cada sector técnico, proponiendo la adquisición de materiales de uso y stock.
5. Velar por el normal funcionamiento de los equipos de control Central, Grabaciones, Planta transmisora y Transmisiones exteriores.
6. Llevar planillas de control de tareas realizadas sobre cada equipo, modificaciones, como así también planos, esquemas y detalles de los equipos construidos y modificados, y de las instalaciones fijas de la Emisora.
7. Controlar el normal funcionamiento de los equipos e instalaciones técnicas de la Emisora, detectar las desviaciones y proponer las medidas correctivas necesarias.
8. Proyectar y construir los elementos y equipos necesarios para la transmisión que, por su uso específico, no se disponen en el mercado local.
9. Adaptar aparatos o equipos existentes en el mercado a fin de destinarlos al uso de la Emisora.
10. Planificar tareas y acciones para realizar el mantenimiento de rutina y otros de carácter extraordinario evitando perturbaciones de importancia en la transmisión.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL  
DEPARTAMENTO INFORMATIVO  
ACCIONES

1. Producir y generar espacios informativos sobre el acontecer nacional, provincial, internacional y local, como también sobre las actividades políticas, culturales, deportivas, sociales y todo tema de interés comunitario.
2. Definir y realizar investigaciones sobre temas que interesen a la comunidad local y provincial.
3. Proponer y disponer la cobertura de distintos acontecimientos con la participación de sus periodistas.
4. Coordinar con la Producción General los temas de interés periodístico de cada jornada, así como la oportunidad de su difusión, a través de los programas de las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.
5. Determinar las coberturas a realizar por las unidades móviles de las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.

6. Efectuar un permanente relevamiento de la actividad oficial, tanto en el ámbito comunal, provincial o nacional.
7. Concretar un seguimiento de las actividades que efectúan las Entidades intermedias, de Bien Público, etc. y difundir sus pronunciamientos sobre hechos de actualidad.
8. Coordinar la producción de informes de los Corresponsales acreditados en distintas dependencias oficiales, para ser emitidos en los espacios informativos de la Emisora.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL  
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN  
ACCIONES

1. Proyectar y elaborar la programación de la Emisora de acuerdo a las pautas dadas por la Dirección con el objeto de cumplir con los objetivos institucionales de la Emisora en cuanto a la difusión de contenidos de interés social, cultural, artístico y educativo.
2. Producir los distintos espacios que integran la programación de la Emisora según los lineamientos anteriormente mencionados.
3. Establecer y coordinar con el cuerpo de productores las tareas a realizar para conformar el contenido y garantizar la calidad de dichos espacios.
4. Coordinar con el Departamento Informativo los mecanismos adecuados para la oportuna difusión del material informativo obtenido y procesado por este Departamento.
5. Evaluar junto con la Dirección y al Departamento de Producción y Programación la calidad de la salida al aire de la transmisión, sugiriendo con el Departamento Técnico las modificaciones que correspondan.
6. Producir transmisiones de espectáculos artísticos desde estudios y exteriores.
7. Mantener actualizado el archivo de la Emisora.
8. Controlar el cumplimiento de las normas fijadas por el AFSCA.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN RADIAL  
DEPARTAMENTO DE LOCUTORES  
ACCIONES

1. Coordinar la presentación y animación oral de las audiciones radiales en su salida al aire, ya sea desde estudios o exteriores.
2. Diagramar y controlar los turnos de locutores de estudios.
3. Controlar las tareas y turnos de locutores respecto de las grabaciones.
4. Controlar y verificar diariamente el normal asentamiento de las audiciones que se producen en los registros del AFSCA.
5. Responsabilizarse del cumplimiento de las normas establecidas por el AFSCA.
6. Supervisar a los locutores en cuanto a dicción y pronunciación, de corresponder.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL  
ACCIONES

1. Ejecutar, atender y controlar la gestión comercial de espacios publicitarios y convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la superioridad.
2. Organizar y desarrollar el plan estratégico de comercialización de las emisoras de AM y FM.
3. Implementar las estrategias comerciales para la comercialización y publicidad de las emisoras AM y FM de acuerdo a los lineamientos programáticos de la superioridad.
4. Controlar la ejecución y comercialización de espacios y convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
ACCIONES

1. Redactar y tramitar toda la documentación que ingrese, egrese y se inicie en la Emisora; atender al público y proveedores y las necesidades que surjan del cumplimiento de las tareas interdepartamentales, efectuando el apoyo técnico-administrativo que corresponda en coordinación con las áreas pertinentes.
2. Tramitar la adquisición de materiales en todos sus aspectos, de consumo, de depósito, contratación de agencias noticiosas, etc., para el normal desenvolvimiento de la repartición, coordinando áreas pertinentes el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en la materia.
3. Llevar el control del patrimonio, realizar las actualizaciones de muebles e inmuebles establecidas y llevar actualizado el fichero general; en coordinación con el área pertinente.
4. Atender todo lo concerniente al personal, coordinando las tareas con área competente de la jurisdicción a fin de dar cumplimiento a las normativas vigentes a tal efecto (legajos, horarios, carpetas médicas, licencias, inasistencias, calificaciones, control de asistencia, situación de revista del personal, sanciones disciplinarias y sumarios).
5. Cumplimentar directivas emanadas del AFSCA en lo concerniente a todo lo relacionado con las altas y bajas del Personal; rubricación por parte de dicho organismo de los Libros de Registro de Programas, Planta Transmisora y Control Central; habilitaciones de carnets de locutores y personal técnico.
6. Gestionar la habilitación de líneas telefónicas para la realización de transmisiones exteriores locales y provinciales, armado de cadenas provinciales y transportes de programas.
7. Atender y rendir gastos de Caja Chica.
8. Confeccionar mensualmente los contratos artísticos de las estaciones tanto de amplitud como de frecuencia modulada, efectuar las liquidaciones correspondientes y llevar actualizado el fichero de donde surgirán las tareas cumplimentadas, audiciones realizadas y remuneraciones pagadas.
9. Supervisar y controlar el aseo del edificio
10. Prever con antelación el presupuesto de la repartición previendo todas las necesidades acorde a las pautas establecidas y llevar el control de gastos.

11. Verificar el funcionamiento y transmisión de llamadas efectuadas a través del conmutador, ya sea interna entre las distintas oficinas de la Emisora como todas aquellas comunicaciones locales, interurbanas, e internacionales.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
ACCIONES

- Supervisar la atención de potenciales clientes que soliciten adquirir espacios de publicidad radial con las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.
- Controlar las órdenes de publicidad internas que se originen como consecuencia de la venta de espacios publicitarios.
- Realizar con el Departamento de Programación el cronograma de espacios comercializados para su posterior salida al aire en la programación de las emisoras de amplitud y frecuencia modulada.
- Atender todo lo concerniente a la presentación de las facturas que por comercialización de espacios de publicidad se originen, recepcionar los valores que de las mismas surjan para su posterior remisión a la cuenta creada para tal finalidad.
- Realizar la gestión comercial de espacios publicitarios y los convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM.
- Ejecutar el plan estratégico de comercialización de las emisoras de AM y FM.
- Aplicar las estrategias comerciales para la comercialización y publicidad de las emisoras AM y FM de acuerdo a los lineamientos programáticos de la superioridad.
- Ejecutar y comercializar los espacios y convenios de coproducción de las emisoras de AM y FM.

ANEXO 2e

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA  
ACCIONES

- Programar, coordinar e implementar los actos administrativos necesarios a la atención del despacho de la Jurisdicción, elaborando y proponiendo los proyectos de decretos, resoluciones, disposiciones, notas, convenios y otros inherentes a la gestión, verificando el estricto cumplimiento de las normas de aplicación.
- Organizar, implementar y controlar el debido registro y protocolización de los actos administrativos que se dicten en el área, como así también, organizar y fiscalizar las tareas de la Mesa de Entradas, el registro de actuaciones que ingresan y egresan de la Jurisdicción, y el movimiento interno de las mismas y su archivo.
- Evaluar los proyectos de actos administrativos, convenios y todo otro acto sometido a consideración del Secretario, controlando el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, coordinando los aspectos administrativos de los mismos, no obstante la intervención de la Asesoría General de Gobierno.
- Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vinculadas a aspectos técnicos, así como la observancia de los procedimientos vigentes y la intervención de los organismos competentes en los anteproyectos de actos administrativos que se sometan a consideración del Secretario, no obstante la intervención de la Asesoría General de Gobierno.
- Propiciar textos alternativos conforme al encuadre legal vigente; dando intervención a los organismos competentes, y procediendo a la devolución fundada, de aquellos proyectos que no encuadren en la normativa aplicable para su dictado.
- Redactar actos administrativos, convenios y acuerdos, así como todo otro proyecto cuya elaboración le encomiende el Secretario, procediendo al seguimiento administrativo de su ejecución.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN  
ACCIONES

- Programar, supervisar e instrumentar las actividades necesarias al buen funcionamiento del despacho de actuaciones administrativas, prestar asistencia y asesoramiento a las distintas dependencias de la Jurisdicción.
- Atender la recepción, distribución, redacción y gestión de los proyectos y actos administrativos, como asimismo, verificar la correcta aplicación de las normas y reglamentaciones vigentes en su elaboración, prestando su colaboración para la firma de las autoridades.
- Supervisar y ejecutar los actos de protocolización, archivo, aplicación y control de los actos administrativos que se dicten en el área.
- Verificar y controlar el cumplimiento de las pautas formales determinadas para la confección y trámite de todas las actuaciones de salida, y verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en las mismas.
- Observar y remitir en carácter de devolución aquellos proyectos de actos que no reúnan los recaudos técnicos y de procedimiento suficientes para su dictado, mediante informe a la Dirección.

DIRECCIÓN GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADA, DESPACHO Y ARCHIVO  
ACCIONES

- Organizar y controlar el registro de la totalidad de la correspondencia, expedientes y documentación recibida, en circulación y despachada.
- Mantener un registro actualizado de las actuaciones que permita informar sobre el estado de los trámites, atendiendo al archivo de los mismos.
- Confeccionar los expedientes de aquellos trámites administrativos que se inician en la Secretaría, respetando el cumplimiento de las pautas formales.
- Instrumentar y mantener un servicio de entrega, en forma y tiempo, de expedientes, actuaciones y correspondencia para todas las dependencias.

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.569

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 2360-224553/10

Reconocer bajo la figura de legítimo abono, el pago de la factura tipo "B" N° 0003-00000041, presentada por la firma "Software AG Argentina S.R.L."

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 2.614

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 2240-54/09

Reconocer el gasto devengado y autorizar el pago de la factura tipo "C" N° 0001-00000478, por un importe total de pesos ocho mil trescientos treinta y seis (\$ 8.336), por la obra realizada por Pablo Luis Passalacqua.

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.619

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 5100-6045/06

Declarar ilíquido el inmueble ubicado en jurisdicción del Partido de Vicente López, perteneciente al sucesorio vacante caratulado "Catalano, Emilia María s/Sucesión Vacante".

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.620

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 2113-1854/11

Reconocer en Asesoría General de Gobierno los servicios desempeñados en el cargo de Relator Delegado, al agente Jorge Omar Koleff, durante el período comprendido entre el 4 de mayo de 2009 y el 31 de mayo de 2010.

## DECRETO 2.624

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 5826-254974/10

Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago a favor de la Municipalidad de Adolfo Alsina, en concepto de prestación del servicio de control de ausentismo y prevención de la salud del personal docente dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación del mencionado distrito.

## DECRETO 2.626

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 5800-1346844/97

Declarar ilíquido el inmueble de la localidad de Olivos del Partido de Vicente López, proveniente de la sucesión vacante de "De Rosa María Susana s/Sucesión vacante".

## DECRETO 2.630

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 2145-17929/08

Aprobar el Convenio celebrado entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 6 de mayo de 2009.

## DECRETO 2.652

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 2100-3227/10

Reconocer el desempeño en el cargo de Directora en la entonces Dirección Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable, de Silvia Angélica Rossi.

## DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 2.669

La Plata, 7 de diciembre de 2011.  
Expediente N° 21555-7/11

Reconocer el gasto y autorizar el pago -en concepto de legítimo abono- a favor de la firma Transporte Olhagaray, de Liliana Elba Olhagaray, de la factura identificada como tipo B N° 0001-00000400, por un monto total de pesos (\$ 32.000), por la prestación del servicio de transporte de sesenta y nueve pasajeros desde la localidad de San Pedro hasta la Capital de la Provincia de Santiago del Estero, en el mes de enero de 2011.

# Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 43/12

La Plata, 15 de febrero de 2012.

VISTO la Resolución N° 64/12 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la emisión del Tercer Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, las Leyes N° 13767 y 14331, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 214/11 de la Tesorería General de la Provincia, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 de Presupuesto del Ejercicio 2012 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que mediante la Resolución N° 214/11 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 20/12 y 28/12 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los dos primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos un mil doscientos veintiséis millones cuatrocientos dieciséis mil (VN \$1.226.416.000);

Que a la fecha no se ha efectivizado el rescate de las mismas;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos un mil doscientos veintiséis millones cuatrocientos dieciséis mil (VN \$1.226.416.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in-fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resolución N° 1 del 05/01/2012 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización pertinente en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria N° 26530 que fuera prorrogada para el Ejercicio 2012, y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por las Leyes N° 13295, 14062 y 14331;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 64/12 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Tercer Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2012 por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 64/12 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 29 de marzo de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 17 de mayo de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 09 de agosto de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos cincuenta (350) días con vencimiento el 31 de enero de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 64/12 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el MAE;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14331 de Presupuesto para el Ejercicio 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14331 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 29 de marzo de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos treinta y ocho millones novecientos treinta y tres mil (VN \$238.933.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 29 de marzo de 2012".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 15 de febrero de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 16 de febrero de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 16 de febrero de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos treinta y ocho millones novecientos treinta y tres mil (VN \$ 238.933.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: cuarenta y dos (42) días.
- j) Vencimiento: 29 de marzo de 2012.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

- 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
- 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 17 de mayo de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos treinta y cinco millones noventa y cuatro mil (VN \$35.094.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 17 de mayo de 2012".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 15 de febrero de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 16 de febrero de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 16 de febrero de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos treinta y cinco millones noventa y cuatro mil (VN \$ 35.094.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: noventa y un (91) días.
- j) Vencimiento: 17 de mayo de 2012.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 09 de agosto de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos nueve mil (VN \$368.409.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 09 de agosto de 2012".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 15 de febrero de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 16 de febrero de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 16 de febrero de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos nueve mil (VN \$ 368.409.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
  - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
  - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 09 de mayo de 2012 y el segundo, el 09 de agosto de 2012. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
  - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.
- k) Vencimiento: 09 de agosto de 2012.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta (350) días con vencimiento el 31 de enero de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos veintidós millones (VN \$222.000.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos cincuenta (350) días con vencimiento el 31 de enero de 2013".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 15 de febrero de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 16 de febrero de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 16 de febrero de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos veintidós millones (VN \$ 222.000.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
  - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
  - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 02 de mayo de 2012, el segundo, el 31 de julio de 2012, el tercero, el 31 de octubre de 2012, y el cuarto, el 31 de enero de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
  - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: trescientos cincuenta (350) días.
- k) Vencimiento: 31 de enero de 2013.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

- 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005 - Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Rubén Telechea**  
Subtesorero General  
C.C. 1535

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 3/12**

La Plata, 04 de enero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-7176/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), toda la información correspondiente al décimo sexto período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2008 y el 1º de junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad del Producto Técnico y de Calidad de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1/81, 83/89 y 91/106);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fs. 107/118, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó que de dicho dictamen técnico "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el contrato de concesión. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 201.910,03; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes \$ 1.294.524,59, b) Res. OCEBA 133/09 \$ 532.010,59, Total Penalización Apartamientos: \$ 2.028.445,41 (f. 118);

Que, asimismo, agregó: "...conforme lo señalado en el informe técnico respecto del incumplimiento en la cantidad de mediciones válidas para este período de control, se solicita, en base a las conclusiones de dicho informe y por pieza separada, disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo a fin de evaluar el incumplimiento prima facie detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico...";

Que, por último, destacó que "...es menester destacar que, por los motivos indicados en el punto 3.3 del informe técnico, se han discriminado los montos de penalización por calidad de Servicio Técnico correspondientes a suministros a Distribuidoras Municipales, los cuales se han calculado conforme al criterio establecido en la Resolución OCEBA N° 133/09...";

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el artículo 5.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS DOS MILLONES VIENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 41/100 (\$ 2.028.445,41) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto Técnico y de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo sexto período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2008 y el 1° de junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 704. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos P. González Sueyro**, Director; **José L. Arana**, Director.

C.C. 361

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 2/12

La Plata, 04 de enero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7837/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo de la usuaria MARCELA DI STASIO, (NIS 1041270), en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 68, segundo párrafo de la Ley N° 11.769 y los artículos 3, último párrafo y 25, último párrafo de la Ley N° 24.240, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por configurar el caso una relación de consumo en el marco del servicio público de electricidad (conforme a los artículos 42 y 38 de la Constitución Nacional y Provincial, respectivamente);

Que de la documentación anejada a las actuaciones, surge que la usuaria DI STASIO presentó un reclamo denunciando que como consecuencia de un corte intempestivo y prolongado del suministro de energía eléctrica que presta la Distribuidora, acaecido a partir de las 14:30 horas del 22 de diciembre de 2009, extendiéndose el irregular suministro hasta el 25 de diciembre del mismo año hasta las 10:00 horas, en el domicilio sito en calle Camino La Plume N° 9161 de Los Cardales partido de Campana, sufrió pérdidas en diversos productos comestibles conservados en freezers, por haberse quebrantado la cadena de frío necesaria para mantenerlas en condiciones aptas para su consumo;

Que conforme surge del expediente, la usuaria cumplió con la primera instancia, interponiendo su reclamo ante el agente prestador, sin haberse acreditado en estos actuados respuesta alguna por parte de la Distribuidora, optando la usuaria DI STASIO ante ese silencio por incoar su reclamo ante OCEBA, a través de la OMIC CAMPANA;

Que la OMIC CAMPANA remitió la presentación de la usuaria a OCEBA para la prosecución de su trámite y, ante ello, el Organismo de Control procedió a enviar la nota N° 563/10 (v. foja 7/7 vuelta), notificándole a la Distribuidora la apertura de una conciliación de consumo, en el marco de la cual, estaba obligada a arbitrar los medios necesarios tendientes a alcanzar una respuesta satisfactoria para el usuario damnificado y comunicar en el plazo de diez (10) días las condiciones del acuerdo alcanzado;

Que asimismo, en la citada nota se puso de relieve que resultaban aplicables al hecho en cuestión el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (LDC) –especialmente su artículo 30–, y que la competencia de este Organismo se fundaba en lo dispuesto por los artículos 3° inciso a), 62 inciso h), 67 y concordantes de la Ley N° 11.769, y a la luz de la integración normativa establecida por los artículos 3°, 25 párrafo tercero, 31 párrafo noveno y concordantes de la LDC;

Que frente a la mencionada nota, la Distribuidora presentó vía fax con fecha 22/03/2010 el pertinente descargo, registrado el 25/03/2010 bajo el trámite N° 1449/10 (fs. 10/14) sosteniendo la falta de competencia de OCEBA para entender en el asunto traído a su conocimiento por el usuario damnificado, lo cual entiende que se encuentra reservado al Poder Judicial y regido por las normas del derecho común, bajo la inteligencia de que el artículo 27 del Contrato de Concesión Provincial suscripto, no alcanzaría los daños en mercaderías examinados, ya que ellos no son consecuencia de la ejecución del Contrato y/o la prestación del Servicio Público;

Que reseñando lo previsto por el artículo 3° inciso f) del Subanexo E, del Contrato de Concesión Provincial, estima que dicha norma "no contempla otros daños que no sean los producidos en las instalaciones y/o artefactos de propiedad del cliente, ni tampoco lo hace la Ley de Defensa del Consumidor; por lo que el reclamo del caso –por pérdida de carne y sus derivados–, debiendo el cliente de considerarse con derecho, acudir a la justicia, donde deberá acreditar los presupuestos de la responsabilidad civil", refrendando su posición en doctrina y jurisprudencia;

Que subsidiariamente, EDEN ingresa a formular su descargo ante este Organismo, aseverando sin sustento probatorio alguno que refrende lo alegado, que si bien "la reclamante atribuye a un corte del día 22/12/2009 la pérdida de una serie de mercaderías solicitando indemnización por la misma, por las supuestas horas sin luz, sin embargo no ha acreditado mínimamente la preexistencia de las mercaderías, su cuantía y su eventual

pérdida (daño invocado); lo cual constituye un presupuesto indispensable para la procedencia de la responsabilidad civil y que esta parte niega expresamente (...). En particular, mi parte niega responsabilidad en el corte, toda vez que el mismo –cuya duración no fue la que indica la Sra. Di Stasio–, tuvo su causa en un hecho fortuito, a consecuencia de la fuerte tormenta reinante ese día; llevándose la reposición del servicio sin verificarse ninguna particularidad, en forma normal”;

Que, con idéntica finalidad eximitoria, considerando las normas legales que estima aplicables sostiene que el reclamo deviene improcedente, toda vez que la actividad de distribución se encuentra regulada por las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones previstas en el Subanexo D del Contrato de Concesión, donde se determinan los límites admisibles de duración y frecuencia de las interrupciones y las consecuencias del apartamiento de tales límites;

Que, en función de ello, concluye que los daños reclamados resultan indemnizables por las penalidades que eventualmente corresponda acreditar por apartamiento de los límites de calidad admisibles, calculada conforme el Subanexo D, por lo que el reclamo de la actora configura una pretensión de doble resarcimiento;

Que, consecuentemente, mediante Nota N° 1074/10, obrante a fojas 15/16 vuelta cursada con fecha 16/04/2010, este Organismo de Control, ampliando las instancias para el despliegue de un eficaz ejercicio del derecho de defensa y del adecuado cumplimiento de las garantías que supone el debido proceso legal, requirió nuevamente a la Distribuidora que en el plazo de diez (10) días arbitre las medidas necesarias que estimare oportunas para llevar adelante una conciliación de consumo sobre la base de una estimativa razonable respecto de los daños sufridos por el usuario de marras;

Que en la Nota precedentemente citada se señaló que está fuera de discusión la posibilidad de intervenir de este Organismo de Control en la sustanciación del procedimiento en curso, resultando competente en función de lo previsto por 67 inciso f) de Ley N° 11.769, cuyo texto expresamente establece: “Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1, segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos (...): f) Ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación”;

Que a su vez, se indicó que su competencia emana de conformidad a lo normado en los artículos 3° inciso a), 62 inciso h), 67 y concordantes de la Ley N° 11.769, por el artículo 27 del Contrato de Concesión Provincial, por el Subanexo “D”, introducción, párrafo sexto, y a la luz de la integración normativa establecida por los artículos 3°, 25 párrafo tercero, 31 párrafo noveno y concordantes de la Ley N° 24.240;

Que también se puso de relieve que la cuestión ventilada en las presentes actuaciones, no resulta ajena a la prestación del servicio eléctrico, toda vez que se suscita a partir de la denuncia efectuada por la usuaria reclamante a raíz de un corte de suministro eléctrico vinculado al Área de Concesión de una Concesionaria Provincial, acaecido en la localidad de Campana a partir de las 14:30 horas del 22 de diciembre de 2009, evento que no fue negado por esa Distribuidora;

Que, más aún, el usuario realizó la opción a que tiene derecho, de presentar su reclamo derivado de la deficiencia del servicio eléctrico ante el Organismo de Control, conforme a los Artículos 68, segundo párrafo, de la Ley N° 11.769 y 25, último párrafo, de la Ley N° 24.240;

Que de esta manera el hecho denunciado podría revelar una deficiente prestación del servicio, pasible de sanción de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión, Subanexo D, Punto 6.3, cuestión regulatoria central que justifica plenamente la intervención de este Organismo de Control;

Que, consecuentemente, se subrayó que si bien como alega EDEN S.A. en la presentación referenciada, el contrato de Concesión Provincial citado establece las penalidades por incumplimientos en materia de calidad del producto técnico, del servicio técnico y del servicio comercial, aparecen otras cuestiones directamente involucradas con la actividad esencial que presta y gestiona esa Distribuidora, que comprometen la esencia misma del servicio público, régimen jurídico especial que exige que de la relación servicial no se afecte la esfera jurídica de los usuarios;

Que en esa tesitura, se remarcó que la interrupción del servicio público de distribución de electricidad (conforme artículos 2° y 10 de la Ley N° 11.769), configura un incumplimiento en materia de prestación del servicio, que vulnera lo establecido por el artículo 67 inciso a) de la Ley N° 11.769, el artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión Provincial y las condiciones de calidad especificadas en el Subanexo “D” del Contrato de Concesión citado y que dan lugar a la responsabilidad establecida por el Artículo 30 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario y Artículos 19 y 27 del Contrato de Concesión;

Que se sostuvo consecuentemente que en ese ámbito, tal como estipula la Introducción del mentado Subanexo “D”, párrafo sexto, este Organismo de Control será el encargado de supervisar el fiel cumplimiento de las normas de calidad de servicio, quedando plenamente facultado a tales fines para fiscalizar el respeto por parte de las Concesionarias de las previsiones reglamentarias y contractuales que integran el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, y regular los efectos dañinos necesarios e inmediatos como los aquí reclamados que emerjan por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a la Distribuidora;

Que asimismo se expresó que si el Estado Provincial, como titular de la regulación de la actividad eléctrica que formalmente declaró como servicio público, debe mantener

indemne a los usuarios, destinatarios fundamentales del régimen creado, la misma responsabilidad debe alcanzar a los sujetos privados a quienes le encomendó la gestión de la actividad de interés público mencionada;

Que, por otro lado, se argumentó que se hace presente en la adecuada prestación del servicio la responsabilidad social empresaria, con sus aspectos morales y éticos insoslayables, compromiso continuo que implica que frente a la evidencia de un daño padecido en los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de los usuarios, parte más débil de la relación servicial, configurado por un corte prolongado, no se pueda negar, escatimar o diferir irrazonablemente una reparación justa y equitativa de los derechos básicos conculcados. Esa responsabilidad emana también de los más elementales principios del derecho, que desde siempre, como valor perenne, indican que no se debe dañar al otro y que se debe dar a cada uno lo suyo;

Que se recordó que todo el sistema protectorio instaurado en nuestra Constitución Nacional, a través de la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos previstos en su Artículo 75 inciso 22, como así también de los “derechos de tercera generación” consagrados en sus Artículos 41 y 42, operan como un bloque legal de orden público que no tolera margen jurídico para ningún tipo de especulación económica en desmedro del debido resguardo de los derechos básicos consagrados en pos de la tutela adecuada de los usuarios de servicios públicos domiciliarios;

Que por otra parte, en lo que concierne a la acreditación de los perjuicios sufridos por el usuario reclamante, se mantuvo que en la medida que el reclamo en cuestión está motivado en un corte prolongado del servicio, resulta razonable esperar, según el curso natural y ordinario de las cosas, que se deriven daños en los alimentos y/o medicamentos por corte de la cadena de frío. En esa orientación, se recordó nuevamente que, conforme la normativa vigente, el distribuidor de energía eléctrica, prestador monopólico de un servicio público domiciliario riesgoso, cuya naturaleza le obliga a suministrarlo garantizando la seguridad e indemnidad en la salud, integridad física y patrimonio de los usuarios, en caso de incumplimiento a las condiciones contratadas y reglamentarias establecidas, sólo se eximirá del deber de reparar los daños causados a los usuarios, demostrando fehacientemente la ruptura del nexo causal a través del caso fortuito, el hecho de la propia víctima o de un tercero por quien no deba responder (conf. artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 1113, segundo párrafo y 1198 del Código Civil; artículos 5°, 6°, 10 bis, 30, 40 de la Ley N° 24.240, y 3° inciso a), 67 incisos a), c), d), y f) de la Ley N° 11.760 y, en caso de no lograrlo, regirá el principio general de duda a favor del usuario (conf. artículos 3° y 25 de la Ley N° 24.240) que en tanto presunción legal debe aplicarse inexcusablemente;

Que al respecto, se subrayó que la insistente, genérica y abstracta alegación efectuada por EDEN S.A. respecto de una hipotética tormenta, pasible de ser considerada fuerza mayor, acaecida en la misma fecha que el evento dañoso, se encuentra en los presentes obrados huérfana de respaldo probatorio, configurando dicho proceder un incumplimiento palmario y categórico al principio general procesal que establece que “el que alega debe probar”, receptado en el art. 375 del C.P.C.C.B.A. La omisión de esta exigencia procedimental básica, no puede llevar a este Organismo de Control más que a soslayar en su totalidad, al momento de decidir sobre la responsabilidad que le cabe a esa Distribuidora en la presente controversia, el eximente de responsabilidad ensayado por aquélla, al resultar su aseveración conjetural y carente de todo sustento probatorio, lo que equivale a manifestar que no resulta aplicable en las presentes actuaciones;

Que nuevamente, habiéndose notificado con fecha 07/05/2010, en respuesta de la Nota precedentemente referida, EDEN S.A. a fojas 21/22 con fecha 05/05/2010 bajo el trámite N° 2189/10 sobre la base de consideraciones análogas reafirma la postura esgrimida en sus anteriores presentaciones, deslizando que en estos obrados debía seguirse el criterio adoptado por la Gerencia de Control de Concesiones, en el Expediente N° 2429-7242/2009;

Que ante ello, como instancia previa a la iniciación del pertinente sumario administrativo, mediante Nota N° 1349/10 con fecha 12/05/10 (fs. 32/34) se le confirió un nuevo plazo de diez (10) días a fin que revea su posición, arbitrando los medios necesarios para arribar a una conciliación de consumo sobre la base de una estimativa razonable respecto de los daños sufridos por la reclamante, y se sirva comunicar a este Organismo de Control el resultado de la gestión encomendada;

Que a las consideraciones expuestas con el objeto de motivar la competencia de este Organismo de Control, se añadió que la reforma a la Ley N° 24.240 realizada por la Ley N° 26.361, más los aportes de la doctrina especializada en la materia y los fallos de la Justicia que interpretan la real dimensión del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Ángel Estrada y Cía. S.A. c/resolución 71/96 – Secretaría Energía y Puertos (Expediente N° 750-002119/96)”, no solo permiten en esta hora dar un nuevo giro interpretativo, sino que demandan una intervención eficiente y proactiva de OCEBA de conformidad a todo el ordenamiento jurídico vigente aplicable en nuestra materia;

Que dicho criterio también se sustenta en que los reclamos por resarcimiento económico que presentan los usuarios, no sólo representan para un Organismo de Control una simple controversia entre partes, sino que constituyen un aspecto regulatorio cuya trascendencia se ubica en una dimensión mayor, dado que involucran la afectación de derechos individuales, individuales homogéneos y/o colectivos, dando cuenta de graves irregularidades en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que cuanto menos se deben registrar, investigar y ayudar a la conciliación a mérito del principio constitucional de procedimientos eficaces consagrado en el artículo 42, tercer párrafo, de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, efectivamente, los cortes repentinos y prolongados afectan masivamente a un gran número de personas, donde la Autoridad Pública no puede quedar al margen de intervenir, no solamente por imperio de los aspectos técnicos vinculados al contrato de concesión, que de hecho y derecho lo hace a través de la Gerencia de Control de Concesiones, sino por los restantes derechos conculcados de raigambre constitucional ya expuestos ut supra;

Que, a su vez, se sopesó que la totalidad de los planteos formulados por EDEN S.A. se encuentran en estos obrados carentes de respaldo probatorio, configurando dicho proceder un incumplimiento palmario y categórico al principio general procesal que establece que "el que alega debe probar", receptado en el artículo 375 del C.P.C.B.A., y que se traduce en nuestra materia en la necesidad de demostrar fehacientemente la ruptura del nexo causal a través del caso fortuito, el hecho de la propia víctima o de un tercero por quien no deba responder (1113, segundo párrafo; artículos 10 bis, 30, 40 de la Ley N° 24.240, 67 f) de la Ley N° 11.760), derivada de la responsabilidad objetiva que rige la relación jurídica usuario-Distribuidora de energía eléctrica, tal como reiteradamente lo ha reconocido nuestra jurisprudencia al considerar a la electricidad como cosa riesgosa (art. 2311, Cód. Civil). que somete a quienes la utilizan como dueños o guardianes a las consecuencias legales del 1113, párrafo 2º, última parte del Código Civil y, en caso de no lograrlo, regirá el principio general de duda a favor del usuario (conf. artículos 3º y 25 de la Ley N° 24.240) que en tanto presunción legal debe aplicarse inexcusablemente;

Que, por ende, se juzgó que la omisión de esta exigencia procedimental básica, no puede llevar a este Organismo de Control más que a soslayar en su totalidad, al momento de decidir sobre la responsabilidad que le cabe a esa Distribuidora en la presente controversia, el eximente de responsabilidad ensayado por aquella, al resultar sus aseveraciones conjeturales y carentes de todo sustento probatorio, lo que equivale a manifestar que no resulta aplicable en estos obrados;

Que ligado a ello, desde otro ángulo, lo expuesto derriba las infundadas aspiraciones de EDEN S.A. dirigidas a tratar la controversia en el plano del factor subjetivo de la responsabilidad civil contemplado en el artículo 1109 y concordantes del Código Civil;

Que en ese sentido, resultan absolutamente inadmisibles las afirmaciones vertidas por esa Distribuidora en cuanto a que: "Tampoco el daño que se reclama -supuesta pérdida de mercaderías por falta de suministro de energía eléctrica- resulta un supuesto de daños causados con las cosas o por el riesgo o vicio de la cosa, en los términos del art. 1113 de Código Civil";

Que se señaló que por el contrario, la situación controversial queda enteramente enmarcada en el plano de la responsabilidad objetiva, debiendo recordar que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la energía eléctrica que recibe el usuario en su domicilio se encuentra asimilada a las "cosas" y así lo confirma con total precisión el artículo 2311 in fine del Código Civil;

Que se enfatizó que además de atribuírsele legalmente el carácter de cosa, se está en condiciones de afirmar su naturaleza riesgosa por sus comprobados efectos sobre la integridad física de las personas y de los bienes (Revista de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina -ADEERA-, año III-XII-2005, La Seguridad Eléctrica);

Que por lo tanto, se estimó que los daños a los bienes de los usuarios del servicio público de electricidad deben ser considerados como producidos por el riesgo o vicio de la cosa en los términos del 2º párrafo del artículo 1113 del Código Civil, implicando ello una responsabilidad objetiva del Distribuidor y, consecuentemente, el deber de éste de asumir el peso de la carga probatoria para eximirse de responsabilidad, demostrando la no ocurrencia del hecho, la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder;

Que en abono a los términos legales, se trajo a colación que la jurisprudencia ha expresado uniformemente el carácter de cosa riesgosa de la electricidad y la aplicación consecuente de los artículos 2311 y 1113, 2º párrafo, del Código Civil (CSJN, fallo del 15/10/87, La Ley, Tº 1988-A, página 217, CN Civ., Sala E. fallo del 3/5/91, La Ley Tº 1992-B, página 535). En tal sentido se ha enunciado que: "...Resulta en materia de energía eléctrica, aplicable la norma del artículo 1113, 2º párrafo del Código Civil, toda vez que las disposiciones relativas a las cosas son aplicables a la energía eléctrica (artículo 2311 del Código Civil). Ello así en la órbita objetiva de la norma citada, la culpa del dueño o guardián de la cosa riesgosa cabe presumirla, por lo tanto para eximirse de la responsabilidad que objetivamente se le imputa, debe acreditar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder..." (PÉREZ, Tito c/EDENOR, s/Daños y Perjuicios, causa 75.609 j.7, Cámara Primera de Apelación, Sala Segunda en lo Civil y Comercial de San Isidro);

Que, a su vez, se remarcó que la Ley N° 24.240, previsión normativa de orden público que rige en todo el territorio nacional (artículo 65) receptada en el artículo 3º, inciso a) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.769, sienta principios concluyentes para ser aplicados al caso;

Que en ese orden, la citada Ley establece la presunción de culpabilidad de la empresa cuando la prestación del servicio público domiciliario sufra alteraciones como las aquí tratadas (artículo 30) y la responsabilidad solidaria y objetiva del prestador - Distribuidor de energía eléctrica- por el daño producto de vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio (artículos, 5, 6 y 40);

Que conforme lo expuesto, se consideró que EDEN S.A. solo podrá liberarse total o parcialmente de la responsabilidad que le cabe por el hecho bajo examen cuando acredite fehacientemente que los daños ocasionados al usuario de marras tienen como causa la existencia de defectos en las instalaciones internas del usuario, deficiencias propias del artefacto, alguna otra causal imputable al damnificado o a un tercero por quien no deba responder o bien la existencia de caso fortuito o fuerza mayor;

Que en consecuencia, se concluyó que no resulta suficiente la mera alegación del casus ni la negativa infundada respecto a que el daño causado no obedece a deficiencias en el suministro eléctrico, de allí que con los elementos obrantes en estas actuaciones, se mantiene intacta su responsabilidad objetiva frente a los daños sufridos por el usuario de marras;

Que habiéndose notificado con fecha 12/05/2010, en contestación a la Nota precedentemente citada, EDEN S.A. a foja 35 y vta. con fecha 31/05/2010 bajo el trámite N° 2534/10 sobre la base de consideraciones análogas reafirma la postura esgrimida en sus anteriores presentaciones, sin agregar nuevas alegaciones que resulten conducentes para la efectiva solución de la presente controversia;

Que ante ello, habiendo precluido el plazo otorgado, como instancia previa a la iniciación del pertinente sumario administrativo, con fecha 11/08/10 mediante Nota N° 2145/10 se le confirió a fin de intentar poner punto final al conflicto suscitado un nuevo plazo de cinco (5) días a fin que revea su posición, arbitrando los medios necesarios para arribar a una conciliación de consumo sobre la base de una estimativa razonable respecto de los daños sufridos por la reclamante, y se sirva comunicar a este Organismo de Control el resultado de la gestión encomendada. Caso contrario, se la citó a la Audiencia fijada por la Gerencia de Procesos Regulatorios de este Organismo de Control para el día jueves 26 de agosto de 2010 a las 11:00 horas (f. 36);

Que en tal sentido se puso de relieve que, correspondía el rechazo de las manifestaciones vertidas por contrariar la normativa vigente que rige los daños que pueden ocasionarse a la esfera jurídica de los usuarios como consecuencia de un corte prolongado e intempestivo del suministro eléctrico;

Que, en otro orden, se volvió a ratificar la competencia de este Organismo de Control para entender en la materia, reseñándose que ello ha sido sobradamente expuesto en estas actuaciones -Notas N° 563/10, N° 1074/10 y N° 1349/10-, así como en los Expedientes N° 2429-7745/2010 (Resolución N° 161/10), N° 2429-7638/2010, N° 2429-8195/2010, N° 2429-8055/2010, N° 2429-8130/2010 y N° 2429-7837/2010, a los que se hizo remisión;

Que por otra parte, se meritó que en los presentes obrados como resultado del reclamo del usuario de marras se encuentra confirmado el corte del suministro eléctrico, su fecha y duración, a través de la denuncia efectuada por la usuaria, no desvirtuados por EDEN S.A., y los daños ocasionados por el deficiente servicio eléctrico suministrado, aspectos que resultan suficientes para acreditar adecuadamente la relación de causalidad entre la causa alegada y su resultado pernicioso para la esfera jurídica del reclamante;

Que además se enfatizó que no obstante que la conducta de EDEN S.A. queda enteramente enmarcada bajo un factor objetivo de responsabilidad, esa Distribuidora ha incumplido con el deber de asumir el peso de la carga probatoria que le asiste, solo pudiendo liberarse total o parcialmente de la responsabilidad que le cabe por el hecho bajo examen, cuando acredite fehacientemente que los daños ocasionados al usuario de marras tienen como causa la existencia de defectos en las instalaciones internas que utiliza, deficiencias propias del artefacto, alguna otra causal imputable al damnificado o a un tercero por quien no deba responder o bien la existencia de caso fortuito o fuerza mayor (artículos, 2111 in fine y 1113 2º párrafo del Código Civil, artículos 30, 5, 6, 10 bis, 40 y 65 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y artículo 3º, inciso a) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.769);

Que atento las consideraciones expuestas se concluyó que con los elementos obrantes en estas actuaciones, se mantiene intacta la responsabilidad objetiva de EDEN S.A. frente a los daños sufridos por la usuaria DI STASIO Marcela;

Que conforme surge a foja 37 vuelta EDEN S.A. se notificó debidamente de la Nota anteriormente mencionada con fecha 13/08/2010;

Que ante el mantenimiento de la postura renuente de EDEN S.A. a acercarse en el ámbito de una conciliación de consumo a tratar de resolver de manera directa, ecuatorial y equitativa los daños sufridos por la usuaria DI STASIO MARCELA, tuvo lugar la Audiencia en cuestión con fecha 10/09/10 tal como surge a foja 38;

Que en esta nueva instancia, en la que en cumplimiento del principio de intermediación se tomó contacto directo y personal a través del diálogo con los representantes legales y técnicos de la Distribuidora, este Organismo de Control requirió una vez más a EDEN S.A. el fiel cumplimiento del denominado "Estatuto del Consumidor", que entre otros derechos iusfundamentales protege los intereses económicos de los usuarios, entre los que merece especial tutela el resguardo de los alimentos y mercaderías conservadas con el objeto de ser consumidos por el grupo familiar del destinatario final, así como derechos personales y personalísimos de índole extrapatrimonial, basados en el respeto de la dignidad de la persona humana en general, y del usuario en particular, y exige que la Distribuidora garantice una pronta y eficaz respuesta frente a la anormal situación verificada en estos actuados, configurada por la presencia de cortes de suministro eléctrico intempestivos y prolongados que afectan esos derechos esenciales;

Que ante lo expuesto por este Organismo de Control y la falta de voluntad conciliatoria de la Distribuidora, como última medida se le intimó a que en el plazo perentorio de diez (10) días acredite celebración de conciliación de consumo sobre la base de una estimativa razonable respecto de los daños sufridos por el usuario de marras, instancia de la que deberá emerger un arreglo justo y ecuatorial de las situaciones vividas con motivo del corte prolongado e intempestivo fiscalizado;

Que manteniendo su renuencia a acercarse con la usuaria damnificada a fin de arbitrar los medios prudentes para arribar a una conciliación de consumo, con fecha 05/11/10, a fojas 39/42, bajo el trámite N° 5139/10 EDEN S.A. efectúa una nueva pre-

sentación, mediante la que repite en lo sustancial los argumentos ya expuestos en las oportunidades procedimentales anteriores ya reseñadas, e informa en lo que aquí interesa que: "se encuentra prevista para el próximo mes la realización de una poda correctiva, toda vez que sin duda, la interferencia de las ramas de los árboles es una de las causas de interrupción del suministro";

Que ante una nueva negativa y sin que la Distribuidora haya cumplimentado en estas actuaciones lo exigido a nivel conciliatorio, se estimó que correspondía declarar cerrada la instancia conciliatoria en las presentes actuaciones y consecuentemente ordenar la apertura de la etapa sumarial correspondiente;

Que, consecuentemente, el Directorio del Organismo dictó la Resolución OCEBA N° 0367/10 (v. fojas 56/66), la que declara cerrada la instancia conciliatoria y ordena la instrucción del sumario (Art. 1°) y asimismo ordena la realización del acto de imputación a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios (Art. 2°);

Que el acto de imputación se realiza y consta a fojas 72/78 vuelta, describiéndose adecuadamente en el mismo los hechos y las conductas de las partes y detallándose las normas infringidas;

Que habiéndose dado traslado a la Concesionaria de la formulación de cargos (ver fs. 79 y 91), contesta insistiendo en el planteo de incompetencia del OCEBA para sustanciar y/o resolver el reclamo y efectúa descargo en subsidio respecto de los cargos formulados (ver fs. 84/87);

Que, a fs. 88/89, OCEBA remitió una última nota a la Distribuidora dándole otra oportunidad para que reflexione acerca de la importancia de hacerse cargo de sus responsabilidades legales y asimismo se le comunicó, para el caso que EDEN S.A. opte por seguir en el sumario, la Apertura a Prueba por el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que a la citada nota, EDEN S.A. responde ratificando el planteo de incompetencia y sosteniendo que "...el daño reclamado no resulta siquiera mínimamente acreditado, corresponde a la reclamante la prueba del mismo..." (f. 90);

Que, con lo hasta aquí narrado se puede tener la plena certeza de que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) ha contado, cuenta y contará en el futuro con todas las garantías legales para el ejercicio de su derecho de defensa y de ser oído, en cumplimiento del principio de raigambre constitucional del debido proceso;

Que en ese sentido, ha quedado acreditado que la presente controversia tuvo sustanciación ante OCEBA, que como autoridad de Control del servicio público de electricidad, abrió una instancia conciliatoria, respetándose adecuadamente la bilateralidad del procedimiento y donde queda claro que la Distribuidora ha tenido oportunidad de ser oída;

Que por último y ante la reiterada negativa del prestador del servicio público de electricidad a reconocer el perjuicio causado a la usuaria, por el corte prolongado del servicio de energía eléctrica ocurrido en su área de concesión, se dispuso la instrucción del sumario;

Que el sumario es un instrumento que garantiza un adecuado tratamiento de las cuestiones debatidas y se materializada a través del profundo respeto por la garantía del debido proceso, contando en el ámbito del OCEBA con un procedimiento a tal fin, la Resolución 88/98, la cual ha sido respetada en todas sus fases;

Que entrando en el terreno del análisis que le cabe hacer a OCEBA, de conformidad al sumario sustanciado, es necesario expresar que el marco normativo aplicable para resolver la presente controversia parte del Artículo 3 inciso a) de la Ley 11.769, que establece como primer objetivo de la política provincial en materia de electricidad: "Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes";

Que el mencionado artículo reconoce, como no podría ser de otra manera, la jerarquía constitucional del ordenamiento jurídico positivo, en este caso referido al derecho de los usuarios del servicio público de electricidad en la Provincia de Buenos Aires;

Que el régimen tuitivo parte del artículo 42 de la Constitución Nacional, posteriormente y siguiendo la letra del artículo 31 de la citada norma mayor se encuentra la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, luego sigue el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Ley N° 13.133, todo lo cual constituye un sistema normativo al cual se integra y subordina el marco regulatorio eléctrico provincial (Ley 11.769, Decreto Reglamentario y Contrato de Concesión);

Que al respecto cabe expresar que el artículo 3 de la Ley 24.240, establece en el último párrafo el "principio de integración normativa", al expresar: "Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica";

Que asimismo, el artículo 25 de la Ley 24.240, determina aún más dicho principio de integración, al establecer en su tercer párrafo: "Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley...";

Que OCEBA es competente para resolver el presente caso, conforme al marco normativo citado y específicamente por los artículos 67 y 68, segundo párrafo de la Ley 11.769 y 25 último párrafo de la Ley 24.240;

Que es inadmisibles que la Distribuidora pretenda cuestionar la competencia de OCEBA para entender en este caso;

Que el propio sentido común nos lleva a advertir que ello es un absurdo;

Que tal es así que, en el caso, estamos en presencia de una usuaria del servicio público de electricidad, en el marco de una relación de consumo establecida en los términos de los Artículos 42 de la Constitución Nacional y 1° de la Ley 24.240, que padeció un corte intempestivo y prolongado precisamente del servicio público que presta la Distribuidora;

Que este razonamiento nos lleva a demostrar que si un usuario es perturbado por un corte intempestivo y prolongado y, a raíz de éste, se altera la cadena de frío y se descomponen los alimentos perecederos almacenados en heladeras y/o freezers, estamos frente a una cuestión propia del servicio público de electricidad, donde la Ley Específica N° 11.769, integrada al Estatuto del Consumidor, lo contempla expresamente;

Que, asimismo, hay que tener en cuenta por la fuerza de su contenido procedimental al Art. 68, segundo párrafo, de la Ley 11.769 en cuanto expresa: "...Los usuarios deberán efectuar en todos los casos reclamo previo ante el agente prestador. Contra la resolución denegatoria o silencio el usuario podrá optar entre recursos ante el Organismo de Control o la justicia...";

Que de su exégesis surge, en primer lugar, el respeto por la libertad del usuario (Art. 42, C.N. - "libertad de elección");

Que en segundo lugar, el respeto por el acceso a la jurisdicción en el marco de una finalidad pragmática para sustanciar el reclamo (Art. 42, C.N.- "Procedimientos eficaces");

Que en tercer lugar, aparece la función educadora de la ley, donde se le enseña al usuario un camino idóneo para lograr que sus reclamos tengan el resguardo jurídico suficiente dentro de las opciones que se le confieren, esto es: Organismo de Control o la Justicia, según el Art. 68, segunda parte, de la Ley 11.769, u Organismo de Control, Autoridad de Consumo o la Justicia, de acuerdo al juego armónico del Art. 68, segunda parte, Ley 11.769 y 3° y 25 de la Ley 24.240;

Que pensar que el legislador de la Provincia de Buenos Aires que dictó el citado Art. 68 de la Ley 11.769 y que el legislador nacional que dictó los Art. 3° y 25 de la Ley 24.240, pretendieron engañar al usuario con el procedimiento establecido para sus reclamos, facultándolo con el ejercicio de determinadas opciones para que luego alguien venga a declarar la incompetencia de alguna de esas vías procedimentales, es un absurdo carente de sentido común y contrario a la letra y al espíritu de la ley;

Que por si esto fuera poco, también está el aspecto regulatorio de la cuestión, esto es, la necesaria intervención del Organismo de Control ante la denuncia de un usuario de haber sufrido un corte intempestivo y prolongado;

Que efectivamente, el corte intempestivo y prolongado es un acontecimiento anormal y grave del servicio público de electricidad que de ninguna manera está amparado por el Contrato de Concesión, ya que éste establece situaciones de interrupción del servicio dentro de parámetros normales de apartamiento a los límites admisibles;

Que por lo tanto, el corte intempestivo y prolongado habilita la intervención de OCEBA para analizar el caso, producir los remedios necesarios para evitarlos a futuro y asimismo, proveer a la defensa de los intereses individuales homogéneos y/o derechos colectivos que pudieran haberse afectado, sumariando y sancionando a la Distribuidora de ser necesario;

Que cabe decir que en el caso rige el factor de responsabilidad objetivo, conforme al artículo 40 de la Ley 24.240 y 1.113, segundo párrafo del Código Civil, implicando ello que el usuario debe acreditar el nexa causal y la Distribuidora probar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder;

Que en cuanto a la valoración de la prueba, el criterio de apreciación se encuentra establecido por el artículo 58 de la Ley 7.647 de Procedimiento Administrativo, el cual expresa: "La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción" y en el artículo 72, primer párrafo de la Ley 13.133, que se expresa en idénticos términos;

Que con respecto a los principios imperantes en la materia, rige el de duda a favor del usuario, conforme a los artículos 3 y 25 de la Ley 24.240 y 72, segundo párrafo de la Ley 13.133 que expresa: "...En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor";

Que por último dentro del campo de los principios aplicables y conforme al artículo 65 de la Ley 24.240, rige el de orden público, por lo cual no pueden ser dejados de lado y son de estricta aplicación.

Que, al respecto, señala Dante Rusconi en Manual de Derecho del Consumidor (Ed. Abeledo Perrot), Capítulo IV, página 115/131, que: "...existen dos postulados fundamentales que guían toda la estructura de nuestra materia: ellos son el principio in dubio pro consumidor y el principio de orden público";

Que se encuentra debidamente probado que el corte en el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a la usuaria DI STASIO, acaecido a partir de las 14:30 horas del 22 de diciembre de 2009, extendiéndose el irregular suministro hasta el 25 de diciembre del mismo año a las 10:00 horas, en el domicilio sito en calle Camino La Pluma N° 9161 de Los Cardales partido de Campana, efectivamente ocurrió;

Que tal prueba surge a partir de que el usuario ha denunciado una mala prestación del servicio eléctrico, situación que se expone claramente en el expediente, que consistió en cortes reiterados a partir de las 14:30 horas del 22 de diciembre de 2009, extendiéndose el irregular suministro hasta el 25 de diciembre del mismo año a las 10:00 horas;

Que lo alegado por la Distribuidora en ningún momento logra desvirtuar lo expresado por la usuaria, en primer lugar, porque en lo referente a la duración de los cortes la Distribuidora expresa una declaración unilateral conforme reiteradamente lo ha expues-

to la Gerencia de Control de Concesiones, como por ejemplo en el caso REYBET, Expediente 2429-187/11, donde expresamente informa "...la misma reviste el carácter de Declaración Jurada por parte de la Distribuidora a los efectos del cumplimiento de su deber de información y el cálculo de sanciones por Calidad de Servicio Técnico...";

Que consecuentemente, el Organismo de Control no cuenta con otras fuentes independientes que permitan constatar las fechas y horarios consignados por la Distribuidora para el inicio y finalización de las contingencias del servicio;

Que concordante con ello, la Gerencia mencionada, a f. 71, informa haber constatado la coincidencia de las interrupciones informadas por la Distribuidora de acuerdo a la base de datos de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 18 semestre de control de la Etapa de Régimen;

Que, en segundo lugar, hay un reconocimiento de la Distribuidora de la existencia del corte, y aunque alega razones climáticas, tal hecho no configura un supuesto de fuerza mayor, dado que como es bien sabido, las tormentas deben ser de una intensidad tal con vientos superiores a 130 km/h y todo ello debidamente acreditado con informe del Servicio Meteorológico Nacional, lo cual en ningún momento ha hecho la Distribuidora;

Que, en tercer lugar, a f. 39 vta. EDEN S.A. reconoce la necesidad de realizar trabajos sobre la línea para superar los inconvenientes de la misma diciendo "...en particular se han cambiado postes y se encuentra previsto para el próximo mes la realización de poda correctiva, toda vez que sin dudas, la interferencia de las ramas de los árboles es una de las causas de interrupción del servicio...";

Que el corte intempestivo y prolongado de suministro eléctrico acaecido en la localidad de Campana constituye un hecho que infringe los artículos 3º inciso f), 30 y 67 inciso a) de la Ley Nº 11.769, y 30 del Decreto Reglamentario, los artículos 27, 28 incisos a) y x) del Contrato de Concesión Provincial suscripto y las condiciones de calidad especificadas en el artículo 3º inciso a) y 4º inciso a) del Subanexo "E" y en el Subanexo "D" - Puntos 1 -Introducción y 3- del Contrato de Concesión Provincial citado y artículos 5, 6, 30 y 40 de la Ley 24.240;

Que cabe mencionar que en materia probatoria, la LDC, norma de orden público que rige en todo el territorio nacional (artículo 65) receptada en el artículo 3º, inciso a) del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.769, sienta principios basilares a favor de los usuarios y en materia probatoria rige lo establecido en los artículos 3, 37 ante último párrafo, 40 y 53 tercer párrafo de la Ley Nº 24.240, y por su parte la Ley Nº 13.133 en afín tesis sienta en su artículo 72 que "en caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor";

Que en ese orden de ideas, la citada Ley establece la presunción de culpabilidad de la empresa cuando la prestación del servicio público domiciliario sufra alteraciones como las aquí tratadas (artículo 30) y la responsabilidad solidaria y objetiva del prestador - Distribuidor de energía eléctrica- por el daño producto de vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio (artículos, 5, 6, 10 bis y 40 respectivamente);

Que en consecuencia, recae en EDEN S.A. el deber de asumir el peso de la carga probatoria solo pudiendo liberarse total o parcialmente de la responsabilidad que le cabe por el hecho bajo examen cuando acredite fehacientemente que los daños ocasionados al usuario de marras tienen como causa alguna causal imputable al usuario damnificado o a un tercero por quien no deba responder o bien la existencia de caso fortuito o fuerza mayor;

Que en tal sentido, EDEN S.A. no ha arrojado a los presentes obrados medio probatorio alguno más allá de sus alegaciones;

Que por lo tanto, no resulta suficiente la mera alegación del casus ni la negativa infundada vertida por la Distribuidora respecto a que el daño causado no obedece a deficiencias en el suministro eléctrico ni debe apreciarse a la luz de las pautas que impone la responsabilidad objetiva;

Que la vulnerabilidad estructural del usuario fue reconocida concretamente en el campo de los servicios públicos por la Corte Suprema de Justicia cuando como regla directriz expresó que "los usuarios y consumidores son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial, y por lo tanto no corresponde exigirles la diligencia de quien celebra un contrato comercial;

Que los prestadores de servicios públicos deben cumplir sus obligaciones de buena fe que, en el caso, exige un comportamiento que proteja las expectativas razonables que se crean en la otra parte" (in re "Ledesma, María Leonor c/ Metrovías S.A.", Considerandos 7º y 9º, C.S.J.N., T. 331 P. 819, 22/04/08 y "U. M., H. V. y otro c. Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y otros", C.S.J.N., T. 333 P. 203, 09/03/2010, LL 16/03/2010, 6, LL 2010-B, 258), expectativas razonables entre las que cabe incluir la de no dañar los bienes que requieren para su funcionamiento del suministro de energía eléctrica, como ha ocurrido en estas actuaciones, y sobre los que OCEBA queda facultado a tutelar en caso que, una vez dañados, no sean compensados por la prestadora;

Que de allí que nuestro Máximo Tribunal haya postulado al respecto que "corresponde a la empresa demostrar eficazmente alguna eximente para romper el nexo causal: fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero por el que no deba responder, excusaciones que deben ser apreciadas con criterio restrictivo" ("U. M., H. V. y otro c. Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y otros", Considerando XI, C.S.J.N., T. 333 P. 203, 09/03/2010, LL 16/03/2010, 6, LL 2010-B, 258);

Que como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, cabe citar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el caso "Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.). Demanda contencioso administrativa", donde expresó: "...la no acreditación efectiva por parte de la deman-

dante de su falta de responsabilidad en el hecho que originó el daño en el artefacto eléctrico, constituye la circunstancia determinante de la suerte del litigio.- Contrariamente a lo establecido en relación a la carga de prueba en el art. 40 de la Ley de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, aplicable en la materia en virtud de lo dispuesto por el art. 3 inc. "a" del decreto reglamentario de la ley 11.769 -t.o. decreto 1868/2004-, la actora pretende atribuir al usuario (o al Organismo de Control) la obligación de probar las circunstancias que lo eximan de responsabilidad...";

Que asimismo continuó: "...Nada más alejado de los principios que rigen la relación jurídica que vincula al usuario con el prestador del servicio en un contrato de concesión, ya que es éste último quien se encuentra en mejores condiciones de probar los hechos que ocasionaron el daño por ser la parte fuerte de la relación...";

Que consecuentemente, con los elementos obrantes en estas actuaciones, a la luz de los principios expuestos se mantiene intacta su responsabilidad objetiva frente a los daños sufridos por la usuaria de marras;

Que, habiéndose acreditado entonces en estos actuados el corte intempestivo y prolongado, no habiendo la Distribuidora probado conforme al factor de atribución objetivo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 inc f) que reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad el derecho a "...ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...", se concluye que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá compensar a la usuaria Marcela DI STASIO los daños producidos por la interrupción del servicio eléctrico que provocó el corte de la cadena de frío de los alimentos almacenados en los dos freezers;

Que tal compensación debe ser realizada bajo una estimativa razonable, la cual surge de tener en cuenta la acreditación de la relación de consumo, la existencia de los dos freezers conectados a la red, el acontecimiento del corte intempestivo y prolongado, la composición del grupo familiar, la capacidad en litros de los freezers para albergar alimentos, la época del año y la razonabilidad del detalle de bienes afectados incorporado por la usuaria a las actuaciones;

Que del análisis y estimación de todos esos elementos descriptos, en base a un procedimiento de razonabilidad práctica, se puede establecer equitativamente el quantum aproximado de la compensación;

Que, en tal sentido, lo expresado por la usuaria a f. 5, es decir los pesos novecientos (\$900) resulta razonable, restando sólo la actualización pertinente a la fecha;

Que asimismo, de conformidad a los incumplimientos constatados y expuestos oportunamente en el Acto de Imputación, en el Punto V, que se resumen para su sanción en el punto 6.3 "Prestación del Servicio", del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, corresponde aplicar un apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con anotación en el Registro de sanciones de conformidad al Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.769;

Que la Gerencia a cargo de la instrucción, ha cumplido con todos los pasos que exige la Resolución OCEBA Nº 88/98 para la sustanciación sumarial, constando precedentemente su informe final de lo actuado;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

Por ello;

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) compensar a la usuaria Marcela DI STASIO (NIS 1041270) los daños producidos por la interrupción del servicio eléctrico en el domicilio sito en calle Camino La Plume Nº 9161 de Los Cardales, partido de Campana, que provocó el corte de la cadena de frío de los alimentos almacenados en dos freezers, en la suma de Pesos Novecientos (\$ 900), más su actualización a la fecha del efectivo pago y en los plazos legales reglados.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución y conforme a la ley, el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia, que incluirá la expresa conformidad de la usuaria damnificada.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma a lo ordenado en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 4º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con un apercibimiento y ordenar su registro conforme lo normado en el artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.769.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a la usuaria Marcela DI STASIO y comunicar a la OMIC de Campana. Cumplido, archivar.

Acta Nº 704. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos P. González Sueyro**, Director; **José L. Arana**, Director.

C.C. 360